

- IX. Los demás órganos e instituciones que determinen las leyes.

Artículo 5

Es responsabilidad de los servidores públicos, cumplir las obligaciones o prohibiciones previstas en esta Ley, independientemente de las específicas que correspondan en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen en el servicio público.

Artículo 6

Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;
- III. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;
- IV. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;
- V. Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;
- VI. Formular y ejecutar con apego a la Ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;
- VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que

establezcan las disposiciones legales correspondientes;

- VIII. Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;
- IX. Denunciar por escrito los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que puedan constituir hechos delictuosos o de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- X. Respetar el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;
- XI. Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;
- XII. Ordenar y vigilar, en el caso de los integrantes de los ayuntamientos, que se realice la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los planes, programas, presupuestos de egresos y reglamentos municipales;
- XIII. Expedir al interior de la entidad pública el reglamento de escalafón, de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado;
- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley;
- XV. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado. Asimismo los servidores públicos deberán cumplir en sus términos las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos emitidas conforme a la legislación e implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas, y abstenerse de negarlas a sabiendas de que existían los hechos que las motivan;

- XVI. Acatar en sus términos los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los municipios;
- XVII. Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;
- XVIII. Someter a licitación o concurso, en su caso, la asignación de obras públicas;
- XIX. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y recursos públicos, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o municipios o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus municipios, y
- XX. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

Artículo 7

Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:

- I. Disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada, a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;
- II. Tener colaboradores en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que no sean servidores públicos, salvo aquellos que colaboren con motivo de programas de servicio social o prácticas profesionales;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio público;
- IV. Divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;
- V. Discriminar o realizar cualquier acto que implique distinción, exclusión o restricción, basada en el origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que impida la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones, o tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- VI. Manifestar información falsa o tergiversada en los informes de gobierno que rindan los titulares del Poder